

80

**La solicitud para que prosiga un juicio, formulada por quien tiene manifiesto interés en él, interrumpe el término del abandono.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Vicente Gamarra, en la causa que sigue con el Beaterio de San Blás, sobre derecho a una casa.—Procede del Cuzco.*

---

**DICTAMEN FISCAL**

Excmo. Señor:

Prescinde el que suscribe, de examinar la doctrina legal sobre abandono que sirve de base al superior auto de fojas 62, porque no es necesario ocuparse de ella para emitir el dictamen correspondiente.

Puesto que don Vicente Gamarra no se presentó oportunamente pidiendo que se le tuviera por parte en el juicio, el juzgado no ha podido considerar como demandante, durante la paralización de la controversia, sino al que interpuso la demanda.

En consecuencia, la solicitud de fojas 50, formulada por la persona contra quien la demanda se dirigió, contiene, en rigor de derecho, no la excepción, sino la acción de abandono; de manera que éste ha sido bien declarado, desde que consta la suspensión del juicio durante muchos

años, en cuyo tiempo el demandante hizo completa dejación de él, y el que hoy pretende continuarlo no se apersonó tampoco para que se le tuviera como parte.

Por lo demás, como el citado superior auto deja a salvo el derecho de don Vicente Gamarra, conformándose con esta medida el otro interesado, no hay, ni bajo este aspecto, motivo fundado contra lo resuelto. En esta virtud, opina el que suscribe porque V. E. declare que no hay nulidad.

Lima, 24 de noviembre de 1892.

E. A. DEL SOLAR.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 25 de mayo de 1893.

Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y teniendo en consideración: que el abandono de la instancia se ha solicitado por la Prepósita del Beaterio de San Blás del Cuzco, en 21 de marzo de 1890, según se vé a fojas 50, cuando desde el 8 de enero del mismo año, don Vicente Gamarra, comprador de la finca sujeta a materia, había pedido la continuación de la causa: que el término para declarar el abandono, se cuenta, conforme al artículo 527 del Código de Enjuiciamientos, desde la fecha de la última diligencia practicada en el juicio, la cual en este caso es la de once de enero del citado año 1890, corriente a fojas 49 vuelta, desde cuya fecha no ha-

bía trascurrido dicho término: declararon nulo el auto de vista de fojas 62 vuelta, su fecha julio 9 del año próximo pasado; reformándolo, y revocando el de primera instancia de fojas 55, su fecha 30 de junio de 1890, declararon sin lugar el abandono solicitado a fojas 50: mandaron que continúe la causa según su estado; y los devolvieron.

*Loayza — Espinosa — Corzo — Lama — Quiroga.*

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

LUIS DELUCCHI.

Cuaderno N° 638—Año 1892.

---

81

**Es nula la enagenación de bienes comulanes celebrada por el Municipio, sin la observancia de las formalidades legales.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por el H. Concejo Provincial de Arequipa, en la causa que sigue con el doctor don José D. Montesinos, sobre nulidad de un contrato de permuta.—Procede de Arequipa.*

---

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El criterio para juzgar de qué lado está la justicia en el voluminoso proceso que tiene V. E.